

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00124/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600  
C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL  
**Teléfono:** 926 279 026 **Fax:**  
**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: MOS

**N.I.G:** 13034 45 3 2020 0000185  
**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000088 /2020 /  
**Sobre:** AD  
**De D/D<sup>a</sup>:**  
**Abogado:** CARLOS MARTIN SOBRINO  
**Procurador D./D<sup>a</sup>:**  
**Contra D./D<sup>a</sup>** AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL  
**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO  
**Procurador D./D<sup>a</sup>**

## SENTENCIA

En CIUDAD REAL, a veinte de julio de dos mil veinte.

D. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo examinado el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, a instancia de D. , contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, representado por sus Servicios Jurídicos, ha dictado la presente sentencia.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El citado demandante ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra la resolución de dicho Ayuntamiento, de fecha 20 de enero de 2020, que desestima un recurso de reposición interpuesto frente a resolución sancionadora en materia de limpieza viaria.

**Segundo.-** Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las

personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista. Sin embargo, atendiendo a las excepcionales circunstancias derivadas de la Covid-19, se ha sustituido la vista oral por contestación escrita de la demanda, dado que es un litigio en el que no se ha propuesto prueba testifical, ni pericial.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso la resolución referenciada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, fundada en los siguientes hechos:

Por Decreto núm. 2019/5.240 del Ayuntamiento de Ciudad Real, se le notificó al demandante que se había levantado el acta de inspección núm. L19/074, formulada por los inspectores de limpieza 04 y 05, en fecha 19/06/2019 por una supuesta infracción del art. 91, en relación con el 5.1, de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana y de Gestión de Residuos, tipificada como leve y por la que se le podría imponer una multa de 200 €.

La supuesta infracción se concretaba en que “se detecta la presencia en el Camino de Moledores (entre el puente de Playa Park y la Facultad de Medicina), de dos vertidos de cajas, baldosas de gresite propios de una reforma, papeles sin protección alguna, maderas, etc., localizando datos de D.

representante de la actividad Ópticas Navarrete. Este libramiento se llevó a cabo el lunes 17 en el área de aportación de la calle Caballeros y tras ser informada la persona encargada ( ), se retiró del lugar, dejándolo abandonado en el Camino de Moledores”.

**SEGUNDO.-** Manifiesta la defensa actora que se está vulnerando su presunción de inocencia, porque no existen suficientes pruebas de que los residuos encontrados en las cajas abandonadas en el Camino de Moledores sean suyos. Ciertamente hay poca prueba, pero contundente, ya que apenas se menciona la circunstancia de que dentro de las cajas los inspectores encontraron documentos de Ópticas Navarrete, como se puede apreciar de la tercera y cuarta fotografías obrantes al folio 2 del expediente administrativo.

Por tanto, hay indicios más que suficientes para imponer la sanción, de lo que se deriva que la resolución impugnada se ajusta a Derecho y que procede desestimar el presente recurso, a tenor del art. 70.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**TERCERO.-** El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, dispone: “1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.” Consecuentemente, se imponen las costas al recurrente, limitando las mismas a la cantidad de 100 euros, atendiendo a la escasa enjundia jurídica del asunto y la exigua cuantía litigiosa.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso de apelación, según lo dispuesto en los arts. 81.2.b) y 121.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por no exceder la cuantía litigiosa de 30.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

### FALLO

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. \_\_\_\_\_  
contra la resolución del Ayuntamiento de Ciudad Real que se describe en el primer antecedente de esta sentencia, por ser acorde a Derecho. Se imponen las costas a la parte actora con la limitación especificada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértaseles que **contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno**. Comuníquese la sentencia a la Administración demandada a fin de que acuse recibo en el plazo de diez días. Practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.